ordenanza especial, en que se determine el modo i forma como debe cobrarse el *derecho de sisa* que crea a favor de las municipalidades de dichos Departamentos, señalando el dia en que ha de principiar a hacerse efectiva la contribucion; en vista del Reglamento formado para este objeto por la de Freirina, i de lo espuesto por el Intendente de Atacama en la nota que precede,

Decreto:

Art. 1.° Toda carga de la clase que fuere, que se introduzca en la villa cabecera del Departamento de Freirina, ya sea a lomo de mula, de caballo o de animal equivalente, pagará seis centavos por *derecho de sisa* i tres centavos si se introduce a lomo de borrico.

Art. 2.° Pagará tambien seis centavos toda carga que se introduzca en carros o de otro modo, en proporcion de su peso o volúmen, i si la especie viniese a granel, la persona que lo conduzca se arreglará con el recaudador.

Art. 3.° Se esceptúan del pago de que hablan los artículos anteriores, las cargas de especies que fueran en traánsito por la poblacion, i las que introduzcan de metales en crudo, en eje o calcinado o cobre en barra, las de leña, carbon, ramas o fajinas sea verde o seca, las de adobes, de tejas o ladrillos trabajados en el departamento, las de pastos i las que vinieren de vacío, las de equipajes, de piedra i de tierras para edificios.

Art. 4.° Para recaudar el derecho de que hablan los articulos 1.° i 2.° se designan los puntos siguientes: por el sur, el canal de los empresarios don Ambrosio Campusano i don Bartolo García;